y cinco, que aprobé las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término aunicipal de Villarejo de Salvanés, la que anulamos, así como la de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior, por ser ambas contrarias al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas »

Este Ministerio, de confermidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-dicción Contencioso Administrativa d 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del

Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P.D., el Subse Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea el Subsecretario de

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de

3223

ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementa-rias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villalbilla (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.105, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 27 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra la Orden del Ministerio de la Vivienda (hoy Obras Públicas y Urbanismo) de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" de tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, sobre aprobación de normas complementarias y subsidiarias para el término municipal de Villalbilla, que declaramos nulas y sin valor ni efecto alguno; sin expresa condena en costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subse Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea. el Subsecretario de

Ilmo Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Ma-

3224

ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Ilmos Sres: Las Ordenes de este Ministerio de 17 de febrero de 1978 13 de febrero de 1979, 1 de junio de 1979 y 1 de febrero de 1980 convoçaron concursos para la concesión de beneficios en Andalucía —II concurso—; V concurso de Galicia y III de Andalucía; Extremadura y Castilla la Vieja y León, respecti-

Sobre una parte de los proyectos presentados han recaído ya Sobre una parte de los proyectos presentados han recaido ya todos los informes preceptivos, por lo cual el Ministerio de Obra. Públicas y Urbanismo, a la vista de dichos informes y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria, ha realizado una calificación provisional de los mismos, notificando ésta a los interesados, en el caso de la Gran Area de Castilla la Vieja y León por lo que una vez que han dado su confermidad y presentado el programa de ejecución previsto en el número 7 de la base quinta de la Orden de convocatoria del concurso, se han elevado a definitivas.

Las leyes promulgadas como consecuencia de la reforma del tema Tributario han afectado al régimen de exenciones y beneficios fiscales que venían concediéndose en las grandes áreas en el sentido de suprimir algunos de los mismos. Así, quedan derogados: el beneficio de reducción en el Impuesto sobre Rentas de Capital por aplicación de la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora de dicho Impuesto, y el beneficio de libertad de amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre que regula el Impuesto de Sociedades.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada una de las categorías: A, B, C, y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede, figurando en anexo 3 las Empresas que han obtenido mejora de la calificación otorgada por resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Minis-

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1980, ha tenido a bien disponer:

1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden, presentadas para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León a los concursos convocados por órdenes acordadas en Consejo de Ministros para cada una de las mismas.

Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Im-El disfrute de la reducción de los derechos erançelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con cerácter general desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Order del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje sobre la inversión fija aceptada en el anexo 2.

presa está expresado en porcentaje sobre la inversión fija aceptada en el anexo 2.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se

realice disponga otra cosa

2. La preferencia en la obtención, del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de finenciación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1345/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas por conducto.

aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial respectiva las condiciones generales y especiales de cada resolución con los efectos establecidos en los apartados XII y XIV del Decreto 2009/1971 de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que de lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que hade incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17. «Obras públicas y urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto. del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de diciembre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo Sres Subsecretario de Ordenación del Territorio y Me-dio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Ur-

ANEXO 1

		Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. 2.	Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
3.	de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utiliaje cuando no se fabriquen en España, conforme el artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 <i>%</i>	50 %	50 %	No
4.	importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
	período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
ß	Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
3.	fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO 2

ANEXO 2				
Número de expediente	E m presa	Localización	Beneficios	
	I. GRÂN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA			
	I.1. Provincia de Almería			
AL/64 (AA)	Frutera Internacional, S. A	Benahadux	A (15 % de subvención).	
	I.2. Provincia de Cádiz		,	
CA/46 (AA) CA/70 (AA) CA/78 (AA) CA/78 (AA) CA/81 (AA) CA/84 (AA) CA/89 (AA) CA/94 (AA)	Compañía Cerámica Algecireña, S. A. (COALSA)	Algeciras	B (3 % de subvención). A (20 % de subvención) *. A (17 % de subvención). A (15 % de snubvención). B (Sin subvención). B (3 % de subvención). A (Sin subvención). A (20 % de subvención). A (5 % de subvención).	
	1.3. Provincia de Córdoba		-	
CO/138 (AA) CO/141 (AA) CO/144 (AA) CO/150 (AA) CO/152 (AA) CO/154 (AA) CO/155 (AA) CO/158 (AA)	Industrias Cañas Martínez S. A. (INCAMASA)	Aguilar de la Frontera	A (5 % de subvención). B (5 % de subvención). A (15 % de subvención). A (20 % de subvención). A (30 % de ubvención). A (10 % de subvención). A (5 % de subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención). A (65 % de subvención).	
CO/167 (AA)	El Aguila, S. A	Córdoba	A (5 % de tubvención).	
CB/ze (AA)	Juan Toro Ortega	Atarfe	A (15 % de subvención).	
GR/76 (AA)	I.5. Provincia de Huelva	Atalle	if (15 % de sanvencion).	
H/133 (AA) H/137 (AA) H/138 (AA) H/142 (AA) H/143 (AA) H/146 (AA)	Industrias del Cuarzo, S. A	Moguer	A (5 % de subvención). A (15 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. A (15 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. A (20 % de subvención).	
	I. 6 . Provincia de Jaén			
J/11 (AA) J/12 (AA) J/13 (AA) J/14 (AA) J/15 (AA) J/18 (AA) J/19 (AA) J/20 (AA)	Proindasa Hijos de Andrés Molina, S. A. Chirri, S. A. (a constituir) Jaén Distribuidora, S. A. Jaén Distribuidora, S. A. Cementos Pretensados, S. A. Juan Rubio Sánchez Hormigones y Prefabricados Rubia, S. A (a constituir)	Andújar	A (10 % de subvención) *. A (10 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. E (Sin subvención). B (sin subvención). A (15 de subvención). B (10 % de subvención). B (15 % de subvención).	
	I.7. Provincia de Málaga			
MA/76 (AA) MA/80 (AA) MA/87 (AA) MA/94 (AA) MA/95 (AA) MA/96 (AA) MA/99 (AA)		Cártama	A (15 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. A (10 % de subvención). B (5 % de subvención) *.	

Número de expediente	. Empresa	Localización	Beneficios	
MA/100 (AA)	Bimbo, S. A	Antequera	A (5 % de subvención) *.	
SE/124 (AA) SE/139 (AA) SE/145 (AA) SE/150 (AA) SE/156 (AA) SE/156 (AA) SE/157 (AA) SE/159 (AA) SE/159 (AA) SE/160 (AA) SE/161 (AA) SE/162 (AA) SE/168 (AA) SE/168 (AA)	Miguel Alfaro, S. A	Estepa	A (10 % de subvención). B (10 % de subvención). A (2c % de subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención). B (Sin subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención). A (10 % de subvención). A (15 de subvención). A (15 de subvención). A (Sin subvención). A (Sin subvención). A (5 % de subvención).	
SE/170 (AA) SE/171 (AA) SE/172 (AA)	Rodel S. A Martínez	Ecija Sevilla	A (10 % de subvención). A (10 % de subvención). B (10 % de subvención).	
SE/173 (AA)	COMSA)	Las Cabezas de San Juan	A (20 % de subvención).	
	II. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA			
	II.1. Provincia de Badajoz	Manage		
BA/8 (AE) BA/19 (AE) BA/21 (AE) BA/22 (AE) BA/35 (AE) BA/32 (AE) BA/36 (AE) BA/36 (AE) 'BA/39 (AE) BA/40 (AE) BA/41 (AE)	Pollos de Extremadura, S. L. Lácteos Suárez, S. A. Jovira, S. A. Francisco Fernández García Manuel Martín-Mora García Ramón Caballero Suárez Dicotex Cooperativa del Campo «San Pedro» Felipe Muñoz García y otros para constituir Sociedad. Industrias del Corcho, S. A. Cooperativa Limitada Frexnense Andrés Horrillo Carmona	Montijo Valdelacalzada Montijo Almendralejo Don Benito Montijo Villanueva de la Serena Guareña Torremayor San Vicente de Lavantara Fregonal de la Sierra La Coronada	A (15 % de subvención) * A (20 % de subvención) * A (10 % de subvención) * A (10 % de subvención) * A (15 % de subvención) * A (20 % de subvención) * A (20 % de subvención) * A (20 % de subvención) * A (15 % de subvención) * A (15 % de subvención) * A (15 % de subvención) * A (20 % de subvención) * A (20 % de subvención) * A (15 % de subvención) *	
BA/42 (AE) BA/43 (AE) BA/45 (AE) BA/56 (AE) BA/60 (AE)	Sociedad Agraria de Transformación número 17.149, «San Juan»	Almendralejo	A (20 % de subvención) *. A (10 % de subvención) *. B (Sin subvención). A (10 % de subvención) *. A (Sin subvención).	
	II.2. Provincia de Cáceres	Coria	A (00 % de subvención) t	
CC/2 (AE) CC/5 (AE) CC/7 (AE) CC/9 (AE) CC/13 (AE) CC/14 (AE) CC/19 (AE) CC/21 (AE)	Felipe Iglesias Díaz	Plasencia	A (20 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. A (15 % de subvención) *. A (30 % de subvención). A (20 % de subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención).	
AG/694 AG/696	III. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA Sociedad Cooperativa Iris	Cabañas (La Coruña) La Coruña	A (20 % de subvención) *. A (Sin subvención).	
AG/698 AG/699 AG/708 AG/709 AG/719 AG/720 AG/724 AG/725	Almacenes Ramón de Castro, S. A. (a constituir) Cooperativa del Campo de Pacios «Cocepa» número 21.471 Industrial Cubertera de Galicia, S. A Elaboraciones Lácteas Industrializadas (a constituir). Transportes Oubiña, S. A. (a constituir) Metalúrgica del Noroeste S. A Rodríguez Amado e Hijos, S. A. (a constituir) Gerardo Nieto Alvarez Uría Conservas Peña, S. A	Baralla (Lugo)	A (10 % de subvención). B (5 % de subvención). A (15 % de subvención) *. A (7 % de subvención). A (7 % de subvención). A (Sin subvención). A (20 % de subvención) *.	
AG/739	Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales	dra)	A (15 % de subvención).	
AG/748 AG/749 AG/750	y Militares, S. A	El Ferrol (La Coruña) Boimorto (La Coruña) San Ciprián de Viñas (Orense). Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	A (Sin subvención). B (10 % de subvención) *. A (15 % de subvención) *	
AG / 752 AG / 753	Lougar S. L	dra)	A (10 % de subvención) *. A (10 % de subvención) *.	
AG/757 AG/759	Matadero Frigorífico de Montellos, S. A. (a constituir). Cubiertas Fidalgo Canteras, S. A. (a constituir) (CU-FICASA)	Coruña)	A (5 % de subvención) *. A (15 % de subvención) *.	
AG/760	Talleres Europa, S. L. (a constituir)	se)	A (10 % de subvención).	
AG/761	Aquilino García Iglesias y otros para constituir so- ciedad	Coruña)	B (Sin subvención).	
AG/764		se)	A (10 % de subvención). A (20 % de subvención) *.	

Número de expediente	Empresa.	Localización	Beneficios	
AG/767 AG/771 AG/773 AG/777 AG/778 AG/779 AG/789 AG/789 AG/792 AG/793 AG/794 AG/799 AG/803 AG/809 AG/814	Guisasola, Cerámica de Dena, S.A. Manuel Riveiro Ferreiro Maderas Miras, S. L. (a constituir) Castro Caride y Servicios S. A. Teresa Estévez Hermida Tornillería del Automóvil, S. A., «Torniasa» (a constituir) Clínica Virgen de Covadonga, S. A. (a constituir) Ayuntamiento de Silleda Utiles y Herramientas de Automoción, S. A., (UTHE-SA) Nutrimentos del Campo, S. A. (NUCAMSA) Francisco López Pérez María Luisa Puente Ferrín Sociedad Cooperativa Cunícola Arenteiro Jesús Casal Guerra Aurelio Moledo Laranga	Sangenjo (Pontevedra) Zas (La Coruña) Teo (La Coruña) Santiago de Compostela (La (Coruña) Boboras (Orense) Gondomar (Pontevedra) Cabañas (La Coruña) Sandianes (Orense) La Rocha-Dorán (Pontevedra) La Estrada (Pontevedra) Carballino (Orense) La Estrada (Pontevedra)	A (10 % de subvención). A (15 % de subvención) *. B (10 % de subvención). A (20 % de subvención). A (15 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. A (20 % de subvención) *. A (5in subvención). B (10 % de subvención). A (20 % de subvención). A (20 % de subvención). A (15 % de subvención). A (15 % de subvención).	
	IV. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE LAS PROVINCIAS DE CASTILLA LA VIEJA Y LEON		•	
	IV.1. Provincia de Santander.			
S/1 (CL) S/2 (CL)	Seida, S. A	Castro-Urdieles		

11 febrero 1981

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO 3

Número de expediente	Empresa		Calificación que se propone	
	GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA		,	
	Provincia de Almería			
AL/9 (AA)	Asociación Sindical Comarcal de Empresarios de la Comarca del Almanzora	A-10 %	A (20 % de subvención) *.	

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

3225

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la aceptación de condiciones de obras de cobertura de un torrente innominado, afluente de la riera Treumal, en término municipal de Castilio de Aro (Gerona), a favor de Politur, S. A.

«Politur, S. A.», ha solicitado autorización para la ejecución do obras de cobertura de un torrente innominado, afluente de ;a riera Treumal, en término municipal de Castillo de Aro (Gero-

na), y
Este Minisyerio ha resuelto autorizar a «Politur, S. A.», para realizar obra de cubrimiento del tramo de un torrente innominado, afluente de la riera Treumal, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Castillo de Aro (Gerena), quedando legalizadas las obras realizadas, y todo ello cen arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.--Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y 31 de octubre de 1975 por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio de Ingenieros correspondientes con la referencia 061953, de 12 de noviembre de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 633.849,92 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las hojas de planos número 2 y número 4, aportadas al expediente por la Sociedad interesada en el acto de la confrontación o por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En la embocadura de entrada se dispondri un

dispositivo que impida la entrada a la cobertura de materias flotantes, como ramas, arbustos, etcétera.

la seperación máxima de los pozos de registro e inspección

será de 20 metros. Se dispondrá también en la entraga el dispositivo preciso

para crear la velocidad de desagüe d máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaria de Aguas del Pirineo Criental.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo codoce meses, contados desde a fecha de población de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Frinco Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se criginen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en special al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superfície ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan sun inistrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea probada el acta por la Dirección General. General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demcler o modificar, por su parte, las obras cuan lo la Administración lo ordene por interés

general, sin derecho a indemnización alguna. Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses público o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su

indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de le cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decreta-das por la Autoridad competente, una vez publicada la autoriza-

Octava.—Los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter de-manial y solamente podrán ser utilizadas como viales o zonas abiertas sin modificaciones, no pudiendo ser sometidos los de la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones, quedando prohibida la construc-ción de viviendas sobre la cobertura. Los terrenos públicos counados no podrán se cadidas normitados con enciendos con ción de vivendas sobre la cobertura. Los terrenos publicos ocupados no podrán sei cedidos, permitados, o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada lerá responsable de losdaños y perjuicios que pudieran producirse por someter la co-